

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2797-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/06/2016 Hora: 13:22:23.6... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja de oficio con radicado SCQ-131-0779-2016 del 08 de junio de 2016, se solicita visita al predio ubicado en la Vereda La Florida del Municipio de El Carmen con punto de coordenadas W 75° 19'03" N. 06° 02'01" Z: 2.583 msnm, ya que se viene presentando tala de bosque natural.

Que en atención a la queja funcionarios de esta Corporación realizaron visita al lugar indicado el día 08 de Junio del 2016, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-1335 del 14 de junio del 2016, donde se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"En la parte alta del predio, suelo con restricciones ambientales (protección) según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, se venía realizando la tala de un bosque natural secundario sin autorización de La Corporación, presuntamente para el establecimiento de cultivos agrícolas.*
- *En el lugar se encontró al señor Daniel Arroyave, quien venía realizando la tala con motosierra de los árboles nativos que presentaban mayor porte.*
- *Dentro de las especies taladas se encontraron sietecueros, chagualos, amarrabollos, arrayán, urapán, plantas epífitas (bromelias), entre otras.*
- *En un sector se evidencia que se realizó quema de la vegetación talada.*
- *El área intervenida al momento de la visita era de 14.218 m².*
- *Dicho predio pertenece al señor Rubén Alonso Alzate Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.113.024 y tiene un área de 142.098 m², según el Sistema de Información Geográfico de Cornare.*

- Dentro del predio, cerca del área donde se llevó a cabo la tala, existen zonas de recarga hídrica, donde nacen fuentes de agua que drenan hacia el Río San Lorenzo. En una de las zonas de recarga hídrica se realizó la rotura del suelo, presuntamente para el establecimiento de cultivos agrícolas.
- Al momento de la visita se le solicitó al señor Daniel Arroyave, la suspensión de las actividades de tala.
- En las siguientes imágenes, suministradas por el Sistema de Información Geográfico de Cornare, se muestra el predio y el área que fue intervenida con la tala; como puede observarse dicha área corresponde a suelo de protección ambiental, según el Acuerdo de Cornare 250 de 2011, "Por el cual se establecen las determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás...":

CONCLUSIONES:

- ✓ "En el predio del señor Rubén Alonso Alzate, se realizó la tala de un bosque natural secundario en un área de 1,4 hectáreas en zona que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, corresponde a Protección Ambiental. Dentro de las especies taladas se encontraron sietecuecos, chagualos, amarrabollos, arrayán, urapán, plantas epífitas (bromelias), entre otras.
- ✓ Dentro del predio se evidencia la intervención de zonas de recarga hídrica, donde nace agua que tributa al Río San Lorenzo. La intervención consiste en la preparación del suelo para el establecimiento de cultivos agrícolas".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno, así mismo dispone en el Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso. (..).

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.- "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 Decreto 1076 de 2015, determina que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico 112-1335 del 14 de junio del 2016, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de tala y quema de bosque natural, medida que se impone por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN de actividades de actividades de tala y quema de bosque natural; lo anterior en un predio ubicado en la Vereda La Florida del Municipio de El Carmen con punto de coordenadas W 75° 19'03" N 06° 02'01" Z: 2.583 msnm, medida que se impone al señor Rubén Alonso Álzate Castaño, identificado con cedula de ciudadanía 71.113.024, Fundamentada en la normativa anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0779 del 08 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1335 del 14 de junio del 2016.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de tala y quema de bosque natural, así mismo las actividades agrícolas en las zonas de recarga hídrica, suelo definido como de protección ambiental ya que dichas zonas deberán ser restauradas y conservadas, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda La Florida del Municipio de El Carmen con punto de coordenadas W 75° 19'03" N 06° 02'01" Z: 2.583 msnm, medida que se impone al señor Rubén Alonso Álzate Castaño, identificado con cedula de ciudadanía 71.113.024.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al Señor Rubén Alonso Álzate Castaño.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480324782

Proyectó: Stefanny Polanía Acosta

Fecha: 17/06/2016

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente